

RESOLUCIÓN N° 38

VISTO:

Que el artículo 44 bis de la Ley de aranceles profesionales autoriza al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución N° 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzga procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento de índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto 3500 determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley N° 10.781, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes N° 2429 y 4114 Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley N° 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Ordinaria del 29 de Noviembre de 2011 resolvió: 1.-Aumentar el número base según el IPC del INDEC. 2.-Aumentar el Factor por el que se multiplicará el cálculo del art 42 a 5 para las mensuras urbanas y 7 para las mensuras rurales, salvo que la Provincia disponga la actualización de los avalúos fiscales. 5.- Que la vigencia de los nuevos parámetros sea a partir del 1° de Marzo de 2012.

Que no puede el Colegio apartarse de dichas tablas, porque de hacerlo podría ser considerado como "falta grave" según lo dispone el Art. 10 de la misma ley 11.089,

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur

RESUELVE:

Art. 1º) A partir del 1 de Marzo de 2012 inclusive, los honorarios correspondientes a los trabajos de "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el factor 250 obtenido según INDEC a Octubre de 2011

Art.2º) Establecer que a partir del 1º de Marzo de 2012 inclusive, a los efectos del cálculo del honorario adicional a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, luego de su cálculo, será incrementado según el coeficiente de redeterminación 5 para las mensuras urbanas y el coeficiente de redeterminación 7 para las mensuras rurales. En caso de que una actualización de avalúos dispuesta por el gobierno provincial iguale o supere los índices 5 y 7 indicados, el coeficiente de redeterminación se transformará en el valor 1 (uno) tanto para inmuebles urbanos o rurales desde la fecha de puesta en vigencia de esos avalúos, los cuales deberán ser usados para el cálculo del honorario adicional del art. 42 de la Ley de Aranceles.

Art. 3º) Los expedientes que se presenten con los aportes realizados antes del 1º de marzo de 2012 podrán utilizar los factores y coeficientes anteriores.

Art. 4º) La escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42 no sufrirá modificaciones y será la vigente:

Hasta un valor de \$250.000----1.5%

Mas de \$250.000 y hasta \$1.250.000---\$3.750 mas el 1% del excedente

Mas de \$1.250.000---\$13.750 mas el 0,6% del excedente

Art 5º) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente

Art. 6º) Regístrese, comuníquese y archívese.